

CAPITALES Y ZONAS DE CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESIDENCIA

CASAS - POR ZONAS

ZONA A Montevideo (CP 11400 Y CP 11500)

* Incendio Inmueble	* Incendio Contenido	* Hurto y Daños al Inmueble por Hurto o Tentativa	* ZONA A 12 Cuotas
U\$S 55.000	U\$S 15.000	U\$S 4.000	U\$S 20
U\$S 75.000	U\$S 20.000	U\$S 5.500	U\$S 27
U\$S 100.000	U\$S 30.000	U\$S 6.500	U\$S 35
U\$S 150.000	U\$S 40.000	U\$S 9.500	U\$S 47
U\$S 300.000	U\$S 80.000	U\$S 14.500	U\$S 79
U\$S 500.000	U\$S 130.000	U\$S 19.500	U\$S 116
U\$S 700.000	U\$S 150.000	U\$S 20.000	U\$S 128
U\$S 1.000.000	U\$S 200.000	U\$S 20.000	U\$S 156

ZONA B Resto de Montevideo y Canelones (menos ciudad de la costa y costa de oro)

* Incendio Inmueble	* Incendio Contenido	* Hurto y Daños al Inmueble por Hurto o Tentativa	* ZONA B 12 Cuotas
U\$S 55.000	U\$S 15.000	U\$S 4.000	U\$S 18
U\$S 75.000	U\$S 20.000	U\$S 5.500	U\$S 24
U\$S 100.000	U\$S 30.000	U\$S 6.500	U\$S 32
U\$S 150.000	U\$S 40.000	U\$S 9.500	U\$S 42
U\$S 300.000	U\$S 80.000	U\$S 14.500	U\$S 71
U\$S 500.000	U\$S 130.000	U\$S 19.500	U\$S 104
U\$S 700.000	U\$S 150.000	U\$S 20.000	U\$S 128
U\$S 1.000.000	U\$S 200.000	U\$S 20.000	U\$S 156

ZONA C Ciudad de la costa

* Incendio Inmueble	* Incendio Contenido	* Hurto y Daños al Inmueble por Hurto o Tentativa	* ZONA C 12 Cuotas
U\$S 55.000	U\$S 15.000	U\$S 4.000	U\$S 25
U\$S 75.000	U\$S 20.000	U\$S 5.500	U\$S 34
U\$S 100.000	U\$S 30.000	U\$S 6.500	U\$S 39
U\$S 150.000	U\$S 40.000	U\$S 9.500	U\$S 59
U\$S 300.000	U\$S 80.000	U\$S 14.500	U\$S 99
U\$S 500.000	U\$S 130.000	U\$S 19.500	U\$S 145
U\$S 700.000	150,000	U\$S 20.000	U\$S 168
U\$S 1.000.000	200,000	U\$S 20.000	U\$S 200

ZONA D Resto del país (incluyendo Costa de Oro)

* Incendio Inmueble	* Incendio Contenido	* Hurto y Daños al Inmueble por Hurto o Tentativa	* ZONA D 12 Cuotas
U\$S 55.000	U\$S 15.000	U\$S 4.000	U\$S 17
U\$S 75.000	U\$S 20.000	U\$S 5.500	U\$S 22
U\$S 100.000	U\$S 30.000	U\$S 6.500	U\$S 29
U\$S 150.000	U\$S 40.000	U\$S 9.500	U\$S 36
U\$S 300.000	U\$S 80.000	U\$S 14.500	U\$S 58
U\$S 500.000	U\$S 130.000	U\$S 19.500	U\$S 85
U\$S 700.000	U\$S 150.000	U\$S 20.000	U\$S 98
U\$S 1.000.000	U\$S 200.000	U\$S 20.000	U\$S 120

APARTAMENTOS

Todo el país

* Incendio Inmueble	* Incendio Contenido	* Hurto y Daños al Inmueble por Hurto o Tentativa	* 12 Cuotas
U\$S 55.000	U\$S 15.000	U\$S 4.000	U\$S 10
U\$S 75.000	U\$S 20.000	U\$S 5.500	U\$S 13
U\$S 100.000	U\$S 30.000	U\$S 6.500	U\$S 16
U\$S 150.000	U\$S 40.000	U\$S 9.500	U\$S 24
U\$S 300.000	U\$S 80.000	U\$S 14.500	U\$S 40
U\$S 500.000	U\$S 130.000	U\$S 19.500	U\$S 60
U\$S 700.000	U\$S 150.000	U\$S 20.000	U\$S 70
U\$S 1.000.000	U\$S 200.000	U\$S 20.000	U\$S 88

PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL SEGURO DE RESIDENCIA

El presente documento recoge las disposiciones más importantes que rigen la póliza de Seguro de Residencia. En tal sentido, el mismo no es completo y no regula la totalidad de la relación contractual que vincula a Porto Seguro, el Tomador, el Asegurado y el Beneficiario de la póliza.

En caso de duda o por mayor información le recomendamos consultar el documento completo en nuestro sitio web (www.portoseguro.com.uy)

Riesgo declarado. La Póliza es emitida en base a las declaraciones del Tomador del seguro y/o del Asegurado, por lo cual la falta de exactitud en la información brindada, que posea incidencia en algunos de los elementos esenciales del contrato de seguro, impedirá obtener la indemnización por la cobertura solicitada. El Asegurado tiene la carga de comunicar a la Aseguradora cualquier circunstancia que sea susceptible de modificar el estado del riesgo declarado. La omisión en la ejecución de esta carga, cuando ello implique un agravamiento del riesgo, supondrá la pérdida del derecho a la cobertura brindada por la Póliza.

Riesgos Asegurables

a) Incendio, explosión, caída de rayo y humo
Esta cobertura garantiza el pago de los daños materiales causados al inmueble y a su contenido a consecuencia directa de incendio generado por cualquier causa. También ampara los daños originados por la explosión de aparatos o equipamientos de uso doméstico, cualquiera sea su origen, y las consecuencias de la caída de rayo dentro del terreno o en la residencia asegurada, con excepción de las previstas en el literal siguiente que se regirán por lo allí estatuido.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por incendio, el fuego descontrolado con capacidad de propagación.

Asimismo comprende los daños materiales causados directamente por el humo proveniente de desperfecto imprevisible, repentino y extraordinario en el funcionamiento de cualquier aparato existente, o instalado en el inmueble asegurado, y por el humo proveniente de incendio ocurrido fuera del terreno donde se ubica la residencia asegurada.

b) Daños eléctricos

Esta cobertura ampara los daños eléctricos causados a máquinas, electrodomésticos, equipamientos o instalaciones eléctricas o electrónicas debido a variaciones anormales en la tensión, cortocircuito, calor generado accidentalmente por la electricidad, descarga eléctrica, electricidad estática o cualquier efecto o fenómeno de naturaleza eléctrica, así como los producidos por la caída de rayo ocurrida dentro o fuera del terreno en el que se encuentra el inmueble asegurado.

Comprende también los daños causados a los conductores y a los materiales de terminación.

c) Impacto de vehículos o caída de aeronaves

Comprende los daños materiales del inmueble y su contenido asegurado, causados directamente por la caída de aeronaves, aparatos aéreos, satélites, así como el impacto de vehículos terrestres o de sus partes componentes, inclusive aquellos que no dispongan de tracción propia, o de la carga transportada siempre que no sea explosiva.

d) Vientos fuertes, caída de árboles y granizo

Comprende los daños causados al inmueble y al contenido asegurados, a consecuencia directa de granizo, vientos fuertes y la caída de árboles originada por estos últimos.

A los efectos de esta cobertura se entiende por vientos fuertes los de velocidad igual o superior a los 80 kilómetros por hora en el lugar del siniestro, de acuerdo a lo que surja de los informes elaborados por la autoridad competente.

e) Gastos de salvamento y remoción de escombros

Comprende los gastos resultantes de las medidas tomadas para la reducción de los perjuicios, salvamento y protección de los bienes, remoción de escombros y los daños causados por el agua u otros medios utilizados para el combate y extinción del fuego, en cualquiera de las hipótesis reenumeradas en los literales precedentes.

f) Muerte o invalidez permanente

Esta cobertura ampara el riesgo derivado de la muerte o incapacidad total y permanente que sufran como consecuencia de un siniestro, las personas que se encontraren dentro del inmueble asegurado al momento de su ocurrencia, incluidos quienes no tienen derecho a indemnización por la cobertura de responsabilidad civil, según lo estipulado en el artículo 22 literal g) numeral 9) de este contrato.

Bajo ninguna circunstancia se acumulará la indemnización prevista en esta disposición con la consagrada para los casos de responsabilidad civil, respecto de aquellos sujetos que pueden optar entre ambas.

Se considerará que existe incapacidad total y permanente en los siguientes casos: pérdida, o pérdida total funcional de ambos brazos o manos, ambas piernas o pies; un brazo y una pierna o pie; parálisis total; ceguera total; alienación mental que determine la completa incapacidad para trabajar.

Los beneficiarios de las indemnizaciones relativas a incapacidad total y permanente son los damnificados.

Los beneficiarios en caso de muerte serán los herederos judicialmente declarados, quienes deberán presentar a la Aseguradora el certificado de resultancias de autos debidamente inscripto en el Registro correspondiente.

Riesgos adicionales aplicables exclusivamente a residencias permanentes

a) Pérdida o pago de alquiler del inmueble y otros gastos

Esta cobertura garantiza al titular del derecho real sobre el inmueble, el reembolso del alquiler que tuviere que pagar a terceros previa anuencia de la Aseguradora, o el alquiler que dejare de percibir, así como también el pago de los gastos comunes de condominio y cuotas mensuales de impuestos municipales, durante el período de reparación o reconstrucción, en caso que el inmueble no pueda permanecer ocupado a consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura básica.

En cualquier caso, la indemnización será pagada hasta el término de la reparación o reconstrucción, o hasta el tercer mes contado a partir de la fecha del siniestro, lo primero que ocurra.

Comprende también los gastos del transporte del contenido del inmueble siniestrado hacia otro local determinado por el Asegurado, siempre que se localice dentro del mismo Departamento, en razón de la ocurrencia de los eventos cubiertos, siempre que sea imposible la habitación de la residencia.

b) Rotura de vidrios exteriores verticales

Comprende la rotura resultante de cualquier causa, excepto las exclusiones específicas y generales, de los vidrios exteriores verticales que integren la construcción, siempre que éstos se encuentren instalados en los locales destinados a su uso.

Comprende también los gastos de instalación provisoria de vidrios o protecciones en las aberturas que contenían los vidrios rotos.

Hurto de bienes y daños al inmueble por hurto o tentativa de hurto

Además de la cobertura básica, el tomador del seguro puede solicitar expresamente la presente cobertura opcional.

Comprende las pérdidas y daños al contenido existente en el interior del inmueble asegurado, a consecuencia de los siguientes riesgos:

1. Rapiña o copamiento cometidos contra el Asegurado, sus familiares o empleados.
2. Hurto cometido mediante ingreso a la vivienda asegurada siempre que existieren vestigios materiales evidentes o se constatare la utilización de llaves falsas, gonzúas o similares. Están comprendidos los daños causados a la residencia asegurada para preparar o facilitar los delitos señalados.

Responsabilidad civil

Rige exclusivamente cuando se contrate la cobertura opcional de hurto de bienes y daños a la residencia por hurto o tentativa de hurto (art. 13.3).

Ampara la responsabilidad civil extracontractual (artículos 1319 al 1332 del Código Civil) del asegurado, su cónyuge o concubino, sus hijos, e integrantes del servicio doméstico en el ejercicio de su trabajo, frente a reclamos de daños:

1. Causados por el propio inmueble asegurado;
2. Provocados por animales domésticos a cargo del Asegurado dentro del inmueble asegurado, o en el terreno en el que se encuentre el mismo;
3. Originados a consecuencia del cumplimiento de operaciones de vigilancia dentro de la residencia asegurada o en su respectivo terreno, siempre que los vigilantes sean

empleados del Asegurado, registrados bajo el régimen legal vigente;

4. Derivados de la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza del inmueble asegurado;

5. Causados a bienes pertenecientes a los empleados del Asegurado, siempre que ocurran dentro del inmueble.

Este seguro cubre, además, los gastos judiciales y honorarios de los profesionales que intervengan en la defensa de las personas amparadas por esta cobertura, los que serán designados por la Aseguradora.

LÍMITES DE COBERTURA Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Coberturas y límites máximos de contratación

a) Incendio, explosión, caída de rayo y humo

Esta cobertura garantiza hasta los límites de los capitales asegurados contratados para el inmueble y para el contenido, según sea el caso.

b) Daños eléctricos

Para daños eléctricos, el límite máximo de indemnización será el equivalente al 10% del capital contratado para incendio de inmueble y contenido, según sea el caso.

En siniestros amparados por esta cobertura, será deducida de la indemnización, a título de participación del asegurado en cada evento, la suma de U\$S 100,00 (dólares estadounidenses cien).

c) Impacto de vehículos o caída de aeronaves

El límite máximo de indemnización para este riesgo será el 10% del capital contratado para incendio de inmueble y contenido, según sea el caso.

d) Vientos fuertes, caída de árboles y granizo

El límite máximo de indemnización para este riesgo es idéntico al contratado para incendio de inmueble y contenido, según sea el caso.

En siniestros amparados por esta cobertura, será deducida de la indemnización, a título de participación del asegurado en cada evento, la suma de U\$S 150,00 (dólares estadounidenses ciento cincuenta).

Las indemnizaciones a pagar por vidrios exteriores, como consecuencia de daños causados por los fenómenos atmosféricos mencionados, se limitarán al 3% (tres por ciento) del capital asegurado del inmueble.

e) Muerte o invalidez permanente

El límite máximo de cobertura de este riesgo es de U\$S 10.000 por siniestro, cualquiera sea el número de fallecidos o incapacitados a consecuencia del mismo.

La cantidad establecida para el caso de muerte es exigible por el fallecimiento acaecido en forma inmediata a la ocurrencia del accidente, o cuando el deceso sobrevenga a causa del siniestro, dentro del término de un año de sucedido el mismo.

Los beneficiarios de la presente cobertura deberán presentar ante la Aseguradora, y a entera satisfacción de esta última, todos los elementos que justifiquen debidamente el acaecimiento de cualquiera de los riesgos previstos en estas Condiciones.

f) Pérdida o pago de alquiler del inmueble exclusivamente para viviendas permanentes

Posee un límite máximo del 10% del capital asegurado para incendio del inmueble, respetando lo establecido en el inciso segundo del artículo 13.2 literal a).

g) Rotura de vidrios exteriores verticales exclusivamente para viviendas permanentes

El límite máximo de indemnización para este riesgo es de U\$S 150,00 (dólares estadounidenses ciento cincuenta).

Será deducida de la indemnización, a título de participación del Asegurado en cada siniestro, la suma de U\$S 50,00 (cincuenta dólares estadounidenses).

h) Cobertura opcional de hurto de bienes y daños al inmueble por hurto o tentativa de hurto

Si se liquida a primer riesgo, el capital asegurado para ambas coberturas en su conjunto no podrá sobrepasar el 30% del capital asegurado de la cobertura básica del contenido en residencias permanentes, y el 20 % en residencias temporarias.

Si se liquida a valor total, el capital asegurado para hurto de bienes coincidirá con el de la cobertura básica de contenido. Asimismo, en esta modalidad de liquidación, regirá automáticamente y sin costo adicional, la cobertura complementaria de daños al inmueble por hurto o tentativa de hurto, por un capital independiente equivalente al 20% (veinte por ciento) del total del capital asegurado de aquella cobertura.

En siniestros amparados por la cobertura de daños al inmueble por hurto o tentativa de hurto, será deducida de la indemnización, a título de participación del asegurado en cada evento, la suma de U\$S 50,00 (dólares estadounidenses cincuenta).

Casos de siniestros

En caso de siniestro, el Asegurado o sus herederos tienen la carga o la obligación según el caso, de cumplir las siguientes disposiciones:

1. Denunciar la ocurrencia del siniestro ante las autoridades competentes dentro de las veinticuatro horas de haber tomado conocimiento del hecho, detallando las circunstancias, los bienes, el monto de las pérdidas sufridas, y los seguros que cubren las mismas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
2. Tomar todas las providencias a su alcance para proteger los bienes asegurados y evitar el agravamiento de las pérdidas.
3. Comunicar al Servicio de asistencia designado por la Aseguradora, la ocurrencia del siniestro dentro del primer día hábil de su conocimiento.
4. Presentar a la Aseguradora, dentro de los 10 (diez) días computados desde haber tomado conocimiento de la ocurrencia del siniestro, informe escrito en el formulario de aviso proporcionado para este fin, en el que deberá suministrar todas las informaciones sobre las circunstancias relacionadas al mismo, detallar en forma exacta los bienes afectados y su valor a la fecha del siniestro, y presentar una relación de todos los seguros y garantías existentes sobre los mismos riesgos.

Deberá asimismo presentar todas las pruebas de la ocurrencia del siniestro, de la existencia y cantidad de los bienes, así como todo otro elemento indispensable para la comprobación de los daños.

5. No iniciar la reparación de los daños ni la remoción de escombros sin el previo acuerdo de la Aseguradora, salvo para atender el interés público o para evitar el agravamiento de las pérdidas.

6. Hacer entrega de los planos, presupuestos, medidas, así como todos los demás elementos que la Aseguradora juzgue necesarios, en caso que esta última haya decidido reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el inmueble.

7. Para el caso de la cobertura opcional "Hurto de bienes y daños al inmueble por hurto o tentativa de hurto", el Asegurado tiene la obligación de poner en conocimiento inmediato a la Aseguradora acerca de cualquier recupero que pudiera lograrse de los bienes hurtados. En la hipótesis de haber cobrado la indemnización, dichos bienes deberán ser entregados a la Aseguradora para que disponga de ellos de la forma que estime conveniente; en caso de no haber percibido la indemnización, los mismos no serán tenidos en cuenta a tales efectos.

8. Facilitar a la Aseguradora la adopción de medidas para la plena dilucidación del caso, así como para la determinación de las pérdidas.

Inspección del riesgo

El asegurado tiene la obligación de permitir la inspección de la residencia asegurada durante la vigencia de la Póliza, a los efectos de constatar las condiciones de seguridad de los bienes expuestos a riesgo, o cualquier otra circunstancia que incida en la continuidad del vínculo contractual.

El Asegurado deberá facilitar a la Aseguradora la ejecución de tal medida, cuya realización será acordada en forma conjunta, y proporcionará las pruebas y las aclaraciones que se le soliciten.

Si de la inspección o de los demás elementos aportados surgiere la necesidad de instalar medidas adicionales de seguridad o realizar otras modificaciones, la Aseguradora comunicará tal circunstancia al Asegurado fijándole plazo para su cumplimiento. Vencido dicho plazo sin haberse verificado las modificaciones requeridas, quedará suspendida la cobertura de los riesgos para los cuales se hubieran requerido dichas modificaciones.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Exclusiones generales

Este contrato de seguro no cubre los siniestros cuando:

1. El Asegurado, o cualquier persona amparada por la Póliza hiciere declaraciones falsas, alterare los hechos, o incurriere en reticencia en la información, cualquiera sea la etapa en que se produzcan estas conductas, destacándose a mero título enunciativo, la Solicitud de contratación, la denuncia o liquidación de siniestros, o el desarrollo de trámites judiciales.
2. Ocurrieren debido a dolo del Asegurado, propietario u ocupantes de la residencia, así como del cesionario de la Póliza.
3. Ocurrieren como consecuencia de cualquier reforma efectuada en el inmueble asegurado

que suponga una modificación de las circunstancias declaradas en la Solicitud de seguro, y sin que se hubiese requerido la inspección de la Aseguradora a los efectos de constatar el estado del riesgo.

4. El lapso de la desocupación de la residencia declarada como permanente, excediere los guarismos previstos para tal hipótesis (art. 11.1).

5. Se produjera la disminución en la eficiencia o el mantenimiento inadecuado de los sistemas o equipos para la prevención, detección o combate de incendios o hurtos, cuando en razón de la presencia de aquellos se hubiera rebajado el premio correspondiente, o si los mismos hubieran sido exigidos como condición de asegurabilidad.

Daños no cubiertos

Este seguro tampoco ampara:

1. Los daños que sean consecuencia de la no adopción de medidas para evitarlos o reducirlos.

2. Los daños causados por radiaciones o radioactividad de cualquier naturaleza.

3. Las pérdidas que sean consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, actos de hostilidad u operaciones bélicas civiles o militares con o sin declaración de guerra, guerra civil, estado de guerra interna, insurrección, rebelión, motín, sedición, asonada, conmoción civil, actos de personas que participen en disturbios, actos de terrorismo, entendiéndose por tal el uso de la violencia con fines políticos o religiosos, o con el propósito de infundir temor a la población o a una parte de ella, así como los actos de cualquier autoridad pública para reprimir o defenderse de algunos de los eventos mencionados.

4. Desmoronamiento (excepto el derivado de la cobertura básica), inmersión, inundación, maremoto, terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica.

5. Lucro cesante o perjuicios indirectos, aún los resultantes de uno de los riesgos cubiertos, salvo en la cobertura de responsabilidad civil.

6. Pérdidas ocasionadas o facilitadas por dolo o culpa grave del Asegurado, sus familiares, cónyuge, concubino, dependientes, o de un tercero encargado de la vigilancia o guarda de los bienes asegurados o del inmueble que los contenga.

7. Gastos de restauración de cualquier tipo de trabajo artístico o de decoraciones, pinturas, grabados, vitrales e inscripciones en vidrio.

8. Destrucción u otros actos ordenados por la autoridad pública, salvo para evitar la propagación de daños cubiertos por este contrato.

9. Los daños o pérdidas al contenido mientras la vivienda del asegurado se encuentre arrendada a terceros.

10. Los daños o pérdidas a los bienes asegurados de existir artículos inflamables o de fácil combustión, en cantidades no comunes para una casa de familia.

11. Pérdidas y daños a bienes ubicados en áreas abiertas, balcones, terrazas y en edificaciones abiertas y semi abiertas.

12. Daños a muros y cercos divisorios, techados, torres o antenas emisoras o receptoras de cualquier índole, instalaciones a

la intemperie, a menos que estuvieran expresamente amparados por la Póliza.

Exclusiones específicas

Además de las exclusiones generales enunciadas en las disposiciones precedentes, se establecen las siguientes exclusiones específicas, según sea el riesgo considerado.

a) Incendio, explosión, caída de rayo y humo

1. Hurto facilitado por la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

2. Fermentación o combustión espontánea, vicio propio o cualquier otra circunstancia imputable a la naturaleza de los bienes asegurados.

3. Daños que sean consecuencia de la explosión proveniente de obras civiles.

4. Carbonización simple o chamuscado que no sean consecuencia de un incendio.

5. Los daños sobrevenidos a consecuencia del humo u hollín de hogares, aparatos o chimeneas, y el proveniente de instalaciones industriales o de la incineración de residuos.

6. Daños a hornos o aparatos de vapor a consecuencia del desgaste por grietas o roturas, o por el fuego de sus hogares.

b) Daños eléctricos

Daños eléctricos causados por el desgaste natural de los artefactos o instalaciones eléctricas (por ejemplo, debido al uso, erosión, corrosión, oxidación, etc.).

c) Impacto de vehículos o caída de aeronaves

1. Bienes muebles que se encuentren al aire libre.

2. Daños ocasionados por vehículos, aeronaves o sus componentes, de propiedad del Asegurado o conducidos por éste, por ocupantes del inmueble asegurado, sus familiares, cónyuges, concubinos, dependientes, y en general, por cualquier persona autorizada a maniobrarlos.

3. Daños ocasionados por la carga transportada, durante las operaciones de carga y descarga.

4. Hurto facilitado por la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

d) Vientos fuertes, caída de árboles y granizo

1. Daños causados por la simple infiltración de agua de lluvia o hielo derretido, no vinculados a la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

2. Daños causados por helada o frío.

3. Hurto facilitado por la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

4. Daños causados a chimeneas o ductos exteriores.

e) Rotura de vidrios exteriores verticales en cobertura adicional exclusiva para residencias permanentes

1. Rotura resultante del empleo de técnicas o materiales inadecuados para la instalación de vidrios y por trabajos de remoción, colocación o sustitución de los vidrios asegurados.

2. Rayaduras o lascas.

3. Reparación o reposición de los marcos de los vidrios, salvo cuando son afectados por un riesgo amparado diferente a la rotura.

4. Rotura resultante de la oxidación de los marcos.

5. Hurto facilitado por la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

f) Hurto de bienes y daños al inmueble por hurto o tentativa de hurto.

1. Hurto sin vestigios materiales evidentes en la residencia asegurada.
2. Hurto por descuido, extorsión, desaparición, apropiación indebida y extravío.
3. Hurto ocurrido en ocasión de dejar puertas o ventanas abiertas, o sin colocar o activar los mecanismos que posean para impedir el acceso al interior de la residencia o dependencias aseguradas (llaves, cerraduras, puerta – rejas, falleba, postigo, etc.).
4. Hurto de bienes ubicados en áreas o edificaciones abiertas o semi - abiertas.
5. Hurto ocurrido en ocasión de incendio, explosión, caída de rayo, humo, impacto de vehículos y caída de aeronaves, vientos fuertes, caída de árboles, granizo, o rotura de vidrios exteriores verticales.
6. Hurto de componentes, piezas o accesorios instalados o no, pertenecientes a vehículos existentes en la residencia asegurada.
7. Hurto ocurrido cuando la residencia asegurada se encuentre en condiciones de seguridad inferiores a las declaradas por el tomador del seguro, o a las exigidas por la Aseguradora.

g) Responsabilidad civil

1. Daños causados a bienes de terceros en poder del Asegurado.
2. Responsabilidades de cualquier naturaleza asumidas por el Asegurado, propietario u ocupante del inmueble, sin autorización de la Aseguradora.
3. Multas y fianzas, así como cualquier gasto relativo a procesos penales o administrativos;
4. Humedad y sus consecuencias, infiltración, rotura u obstrucción de instalaciones de agua, contaminación, y polución de cualquier naturaleza.
5. Daños derivados del ejercicio de actividad profesional.
6. Daños causados por cualquier tipo de obra de reforma, ampliación, construcción, reconstrucción, demolición del inmueble y sus instalaciones, así como trabajos de instalación y montaje.
7. Daños derivados de la mala conservación del inmueble asegurado.
8. Daños a las dependencias comunes del edificio dividido en unidades autónomas en el caso que el asegurado ocupe una de esas unidades.
9. Daños experimentados por el Asegurado, ocupante o propietario del inmueble, su cónyuge o concubino, sus respectivos ascendientes o descendientes por consanguinidad, afinidad, adopción y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como cualquier pariente o persona que con ellos resida o dependa económicamente; sus empleados o dependientes permanentes, ocasionales o contratados para una actividad específica cuando estén a su servicio, y aún en caso de que la tarea, cualquiera que fuere, se desempeñare en forma gratuita.
10. Daño resultante de dolo de las personas amparadas por este seguro, así como los derivados de actos realizados por las mismas en estado de insanía mental, de alcoholismo o bajo el efecto de sustancias tóxicas.

11. Daños ocasionados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos, o los causados a éstos dentro de la residencia o en el terreno en el que se encuentra ubicada la misma.

12. Daños derivados de la práctica de deportes.

13. Daños ocurridos en el terreno en el que se asienta la residencia asegurada, o causados por los bienes ubicados en el mismo, tales como: juegos, piscina, aljibe, parrillero, aguas estancadas o corrientes, desagües y bocas de tormenta.

14. Daños causados por la caída de torres, antenas, chimeneas o ductos exteriores.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTROS

Indemnización La Aseguradora podrá indemnizar al Asegurado en dinero o efectuar la reparación de los bienes siniestrados, a fin de devolverlos al estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro, o reponerlos en especie hasta los capitales asegurados establecidos en el contrato. Cualquier indemnización o suma de indemnizaciones abonadas por este seguro no podrá sobrepasar el valor del respectivo capital asegurado vigente a la fecha del siniestro. Los daños serán comprobados y valuados directamente entre la Aseguradora y el Asegurado (o un representante de este último cuyos honorarios serán de su cargo), o a través de la designación de uno o más peritos (cuyos honorarios serán solventados por partes iguales). La comprobación y valuación de los daños hechas directamente entre la Aseguradora y el Asegurado, o por medio de peritos, no implicará reconocimiento alguno por parte de la Aseguradora del derecho a indemnización que pueda tener el Asegurado.

Determinación de las pérdidas

La evaluación de las pérdidas se realizará de acuerdo al valor de los bienes siniestrados.

El inmueble será avaluado de acuerdo a su valor real.

Para el contenido, el valor de los bienes será el valor de reposición. En el caso de valor total, el asegurado podrá optar por la liquidación a valor de reposición, exclusivamente de los bienes declarados expresamente en la Solicitud de seguro y eventuales modificaciones posteriores; los demás se avaluarán según su valor real.

Plazo para el pago de la indemnización

En caso de corresponder indemnización, la misma será abonada dentro de los 15 (quince) días a contar del momento de la determinación de su cuantía.

Finalización del contrato de seguro

Receso unilateral

Este Contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento, observándose las siguientes disposiciones:

a) En la hipótesis de rescisión por decisión de la Aseguradora, ésta retendrá del premio recibido la parte proporcional al tiempo transcurrido desde el inicio de la vigencia, y se obliga a comunicar su voluntad en forma fehaciente al tomador del seguro en el domicilio constituido por éste, mediante un preaviso de diez días.

b) En el caso de rescisión por voluntad del tomador del seguro, la Aseguradora retendrá el premio según la tabla de términos cortos que figura en el literal c) de este artículo. Si la

solicitud de rescisión o de cambio de la cobertura originalmente pactada tuviere lugar cuando hubiese ocurrido un siniestro durante la vigencia de la Póliza, no se efectuará devolución alguna del premio, manteniéndose inalterada la acordada oportunamente. La rescisión por voluntad del tomador del seguro, tendrá vigencia a partir de la hora cero del día siguiente a la fecha de notificación de la decisión de receso, comunicada en forma fehaciente en el domicilio de la Aseguradora.

c) Tabla de Términos Cortos

Plazo hasta	% del premio anual
15 días	12
1 mes	20
2 meses	30
3 meses	40
4 meses	50
5 meses	60
6 meses	70
7 meses	75
8 meses	80
9 meses	85
10 meses	90
Más de 10 meses	100